



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 390-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 09 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Propuesta de Directiva denominada **"PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICION DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO"**; Informe N° 96-2022-GAT-MDCC; Hoja de Coordinación N° 048-2022-SGPR-GPPR-MDCC; Hoja de Coordinación N° 306-2022-MDCC-GAT; Informe N° 040-2022-SGPR-GPPR-MDCC; Informe N° 425-2022-MDCC/GPPR; Informe Legal N° 46-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC; Proveído N° 648-2022-GAJ-MDCCMDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; así mismo establece que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el punto 5.2 de la "Directiva de Lineamientos para la Elaboración, Actualización y Aprobación de Directivas Internas en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado", aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2016-MDCC, de fecha 13 de diciembre de 2016, establece que la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización es la encargada de la conducción, revisión y proceso de las directivas internas de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado; asimismo, en el numeral 8.3.7 del mismo cuerpo normativo, establece que la Gerencia Municipal tomará conocimiento de la propuesta técnica y legal, y una vez revisada toda la documentación procederá a emitir la aprobación de la propuesta de directiva mediante Resolución de Gerencia Municipal;

Que, bajo el marco normativo señalado, mediante Informe N° 96-2022-GAT-MDCC dirigido a este despacho el 26 de setiembre de 2022 emitido por el Gerente de Administración Tributaria, Mg. Luis Solorio Olivera, se presenta el informe técnico sustentatorio de la implementación de propuesta de la Directiva denominada **"PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICION DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO"** cuyo **OBJETIVO** es establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Cerro Colorado, así como la condición de estos ante la Administración Tributaria;

Que, ante lo dispuesto por esta gerencia, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización a través de la Hoja de Coordinación N° 048-2022-SGPR-GPPR-MDCC pone en conocimiento del Gerente de Administración Tributaria algunas observaciones efectuadas a la propuesta de directiva; consecuentemente, el Gerente de Administración Tributaria, presenta el levantamiento de las observaciones a través de la Hoja de Coordinación N° 046-2022-MDCC-GAT;

Que, con el Informe N° 040-2022-SGPR-GPPR-MDCC del 21 de octubre de 2022, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización, Sr. Marcos Martín Meza Chuquimay, emite opinión favorable para la aprobación de la propuesta de directiva, precisando que el mismo cumple con los "Lineamientos para la elaboración, actualización y aprobación de directivas internas en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado" aprobado con el Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MDCC. En el mismo sentido, es ratificado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, CPC Ronald Jihuallanca Aquenta, mediante el Informe N° 425-2022-MDCC/GPPR del 24 de octubre de 2022;

Que, el Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Alexander Cruz Vilca, a través de su Informe Legal N° 46-2022-EL/AVCV-GAJ-MDCC del 27 de octubre de 2022 emite opinión favorable para la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

aprobación de la propuesta de directiva. En el mismo sentido, con el Proveído N° 648-2022-GAJ/MDCC emitidos por el Gerente de Asesoría Jurídica otorga su conformidad al Informe Legal y sus antecedentes;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2019-MDCC del 2 de enero de 2019, el Titular del pliego ve la necesidad de desconcentrar la administración y delegar funciones en el Gerente Municipal y otros funcionarios; así, en su artículo primero numeral 1 del mencionado dispositivo normativo se delega en el Gerente Municipal la atribución de "Aprobación y gestión de directivas y documentos de carácter normativo necesarios para conducir la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad"; por lo tanto, este despacho se encuentra facultado de emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva denominada "PROCEDIMIENTOS PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICION DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRO COLORADO", instrumento que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las todas las unidades orgánicas el fiel cumplimiento de la presente directiva aprobada.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Directiva, integrante de la presente resolución, entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo municipal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto Cifuentes Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objeto establecer los lineamientos para el registro, verificación y sustitución de domicilios fiscales de los deudores tributarios del distrito de Cerro Colorado, así como la condición de estos ante la Administración Tributaria.

2. FINALIDAD

Mantener actualizado el registro de domicilios fiscales de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en procura de alcanzar una efectiva notificación de los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y sus órganos dependientes.

3. BASE LEGAL

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario.
3. Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ordenanza Municipal N° 381-2015-MDCC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

4. ALCANCES

La presente directiva es de aplicación para las siguientes unidades orgánicas: Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva y Agencias Municipales.

5. DEFINICIONES

CÓDIGO TRIBUTARIO: Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

DEUDOR TRIBUTARIO: Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

DOMICILIO FISCAL: Es el lugar fijado por el contribuyente para todo efecto tributario, el cual debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

DOMICILIO PROCESAL: Es aquel que señale el deudor tributario al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.

NOTIFICACIÓN: Es el acto por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una decisión, situación, hecho o acto administrativo relacionado con la obligación tributaria.



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

OMISIÓN: Situación por la cual el contribuyente o deudor tributario se abstiene de cumplir, hacer o declarar determinados hechos u obligaciones a su cargo, ya sea por ocultación y/ o descuido.

RUC: Registro Único de Contribuyente.

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. EL DOMICILIO FISCAL

6.1.1. OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo señalado en la presente directiva, sea en calidad de contribuyentes o responsables, afectos o exonerados a los tributos regulados en la Ley de Tributación Municipal y las ordenanzas de arbitrios municipales.

El domicilio fiscal es el lugar fijado para todo efecto tributario dentro del radio urbano del distrito de Cerro Colorado, conforme a lo señalado en el numeral 6.1.3 de la presente directiva; sin perjuicio de la facultad del deudor de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios.

El domicilio fiscal se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en la forma que establece la presente directiva.

A efectos de fijar o modificar el domicilio fiscal, el deudor tributario deberá completar la información requerida en la Hoja de Actualización de Datos (Anexo N° 1).

6.1.2. OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL

Los deudores del Impuesto Predial deberán fijar su domicilio fiscal al momento de la presentación de su Declaración Jurada Informativa o Determinativa de este tributo, de acuerdo al formato establecido por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.

Los sujetos obligados al pago de tributos en calidad de responsables, que no tengan la calidad de contribuyentes del Impuesto Predial, deberán fijar su domicilio fiscal de la siguiente manera:

- Para los arbitrios municipales: recibida la información que detalla las autorizaciones otorgadas para realizar actividades



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

comerciales, de servicios o industriales dentro del distrito, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá requerir al titular de la licencia para que, en el plazo de tres (03) días hábiles, se apersone a fin de fijar su domicilio fiscal.

- b) Para el impuesto a los espectáculos públicos no deportivos: el domicilio fiscal se fijará al momento en que el agente perceptor declare e informe el boletaje o similares a utilizarse.

6.1.3. RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL

El domicilio fiscal deberá ser fijado dentro de los distritos de la ciudad de Arequipa.

6.1.4. NO CALIFICAN COMO DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios o contribuyentes no podrán fijar como domicilio fiscal las casillas de notificación de los Colegios Profesionales o del Poder Judicial. En dichos casos, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado tendrá por no fijado el domicilio fiscal, procediendo conforme al numeral 6.1.5 de la presente directiva.

6.1.5. OBLIGACIÓN DE VARIAR DOMICILIO FISCAL

Los deudores tributarios están obligados a variar el domicilio fiscal cuando el predio señalado como tal deje de tener relación con los hechos que generan la obligación tributaria. En tal sentido, es obligatorio cambiar el domicilio fiscal en los siguientes casos:

- a) Cuando el contribuyente del Impuesto Predial comunique ya no ser propietario del predio señalado como domicilio fiscal. En este caso la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Agencias Municipales deberán informar al contribuyente su obligación de variar el domicilio fiscal.
- b) Cuando el responsable de los arbitrios municipales deje de realizar actividades comerciales, de servicios o industriales en el predio declarado como domicilio fiscal. Se presume que no existe actividad cuando este inicie el trámite de cese de licencia.

6.1.6. CAMBIO DE DOMICILIO





DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Los deudores tributarios efectuarán el cambio de su domicilio fiscal en la Plataforma Tributaria y Agencias Municipales, llenando y suscribiendo el formato aprobado por la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente.

En aquellos casos en que el deudor tributario este incurrido en un proceso de verificación, fiscalización o se le haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, este no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que dicho trámite haya concluido, salvo aprobación expresa del Ejecutor Coactivo o de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, según el estado en que se encuentre la deuda.



6.2. DEL REGISTRO DE DEUDORES NO HALLADOS

6.2.1. DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO"

El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de NO HALLADO, sin que para ello sea necesaria la realización y notificación de acto administrativo adicional alguno, cuando ocurran las siguientes situaciones:

- Cuando en dos (02) oportunidades consecutivas, en días distintos, una persona capaz, ubicada en el domicilio fiscal declarado, se niegue a la recepción de la notificación de documentos.
- La ausencia de persona capaz en dos (02) oportunidades consecutivas, en días distintos, en el domicilio fiscal o este se encuentre cerrado.
- Cuando las situaciones previstas en los incisos "a" y "b" del presente numeral ocurran en conjunto en dos (02) oportunidades consecutivas, en días distintos, sin considerar el orden en que se presenten.
- Cuando la dirección declarada como domicilio fiscal no exista. En este caso solo se requiere que haya ocurrido en una (01) oportunidad.

Para efecto de lo regulado en este numeral, solo califican como documentos: las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y las Resoluciones emitidas dentro del proceso de Cobranza Coactiva y declaraciones juradas mecanizadas masivas.

Solo serán consideradas como válidas aquellas constancias de notificación en las que el notificador o mensajero haya registrado



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

adecuadamente los motivos que impidieron la entrega de documentos o del uso de cedulón.

6.2.2. CREACIÓN DEL REGISTRO DE NO HALLADOS

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente es la encargada de administrar y efectuar el mantenimiento del REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS, el mismo que para efectos de la presente directiva deberá implementar, debiendo registrar en este a aquellos deudores tributarios que hayan adquirido la condición de "NO HALLADO" conforme a lo señalado en el numeral 6.2.1 de la presente directiva, así como el levantamiento de dicha condición.

La condición de deudor tributario "NO HALLADO" será detectada por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, el Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Administración Tributaria, Las Agencias Municipales, durante la ejecución de sus funciones dirigidas a poner a cobro las obligaciones tributarias a través de las Órdenes de Pago, Resoluciones de Determinación, Resoluciones Multa, Resoluciones de Perdida de Fraccionamiento y Resoluciones emitidas dentro del procedimiento de Cobranza Coactiva, notificación de declaraciones juradas mecanizadas masivas.

La documentación sustentatoria, que acredite la ocurrencia de las situaciones establecidas en el numeral 6.2.1, deberá ser remitida a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, a fin de que dichos deudores sean incorporados al REGISTRO DE DEUDORES TRIBUTARIOS NO HALLADOS.

La fecha de inicio de la condición de "NO HALLADO" será aquella en que se realizó la segunda diligencia, en el caso de los supuestos regulados en los literales "a", "b" y "c" del numeral 6.2.1, o la única diligencia, en el caso del supuesto del literal "d" de dicho numeral.

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente es la encargada de realizar las coordinaciones con la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado. el directorio de deudores bajo la condición de " NO HALLADOS", siendo responsabilidad de esta subgerencia el mantener el registro debidamente actualizado.

6.2.3. CONSECUENCIAS DE LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO"

La condición de "NO HALLADO" del deudor tributario, registrado como tal, faculta a la Administración Tributaria a requerir al deudor





DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

la variación de su domicilio fiscal bajo apercibimiento de considerarlo "NO HABIDO", conforme al procedimiento regulado en el numeral 6.3 de la presente directiva. Dicho requerimiento será realizado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

6.2.4. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO"

El deudor "NO HALLADO" perderá dicha condición en los siguientes supuestos:

- Cuando cumpla con declarar, actualizar, cambiar o confirmar su domicilio fiscal, dentro del plazo establecido en el numeral 6.3.2 de la presente directiva y esta haya sido "ACEPTADA" por la Administración Tributaria.
- Cuando adquiera la condición de "NO HABIDO".

El deudor tributario "NO HALLADO" que por cualquier circunstancia se presente ante la Administración Tributaria, podrá levantar dicha condición declarando un nuevo domicilio fiscal, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, quien deberá realizar la verificación conforme a lo señalado en el numeral 6.3.5 de la presente directiva.

6.2.5. USO DEL REGISTRO DE NO HALLADOS

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá identificar, registrar en los sistemas informáticos de la Administración Tributaria, a aquellos contribuyentes que adquirieron la condición de NO HALLADOS.

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria deberá realizar la búsqueda y ubicación de los domicilios alternos, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3.3 de la presente directiva.

6.3. CALIFICACIÓN DE DEUDORES NO HABIDOS

6.3.1. DEL REQUERIMIENTO DE NUEVO DOMICILIO FISCAL

La Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá un Requerimiento a los deudores tributarios bajo la condición de "NO HALLADO" para que fijen un nuevo domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.3 de la presente directiva (Anexo N° 2)

6.3.2. DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento deberá contener, como mínimo lo siguiente:

- Apellidos y nombres, denominación o razón social del deudor tributario.



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

- b) Número de DNI, RUC o similar del deudor tributario.
- c) Número del requerimiento.
- d) Domicilio fiscal.
- e) Motivo del requerimiento.
- f) Plazo para atender el requerimiento (cinco (05) días hábiles).

6.3.3. DOMICILIOS ALTERNOS

Para lograr una adecuada notificación de los actos administrativos, la Administración Tributaria deberá ubicar un domicilio alternativo, para lo cual tendrá en consideración la búsqueda en los directorios telefónicos virtuales, así como en las páginas institucionales que registren información de los deudores, tales como SUNAT, entre otros.

Cuando la búsqueda a que se refiere el numeral precedente sea infructuosa, se utilizarán los siguientes parámetros:

6.3.3.1. Para el caso de personas naturales

- a) El declarado por el deudor tributario ante el Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (RENIEC).
- b) El lugar de residencia habitual, presumiéndose esta cuando la permanencia del deudor tributario haya sido mayor a seis (06) meses.
- c) El lugar donde el deudor tributario desarrolla sus actividades civiles o comerciales.
- d) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan las obligaciones tributarias.

6.3.3.2. Para el caso de personas jurídicas

- a) El lugar donde se encuentra su dirección o Administración efectiva.
- b) El lugar donde se encuentra el centro principal de su actividad.
- c) El lugar donde se encuentren los bienes relacionados con los hechos que generan obligaciones tributarias.
- d) El domicilio de su representante legal, entendiéndose como tal su domicilio fiscal o en su defecto, cualquiera de los señalados en el numeral 6.3.3.1, a elección de la Administración Tributaria.

Para el caso de las personas domiciliadas en el extranjero:

- a) Si tienen establecimiento permanente en el país, se aplicarán a este las disposiciones de los numerales 6.3.3.1 y 6.3.3.2, según sea el tipo de persona.
- b) En los demás casos, se presume como su domicilio, sin admitir prueba en contrario, el de su representante legal.





DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Para el caso de entidades que carecen de personalidad jurídica, se presume como domicilio fiscal el de su representante o alternativamente, a elección de la Administración Tributaria, el que corresponda a cualquiera de sus integrantes.

En el caso de existir más de un domicilio fiscal de acuerdo a los parámetros de los numerales 6.3.3.1 y 6.3.3.2, este será el que elija la Subgerencia de Fiscalización Tributaria.

6.3.4. NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO

El requerimiento deberá cursarse al deudor tributario "NO HALLADO" a su domicilio fiscal vigente y al domicilio alterno ubicado por la Administración Tributaria, de manera simultánea, mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción efectuada por el encargado de la diligencia; o cuando en cualesquiera de los domicilios no hubiera persona capaz alguna o estuviera cerrado, fijando un cedulón en dicho domicilio y dejando los documentos a notificarse bajo puerta en sobre cerrado. En este caso, el plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, debe computarse desde el día hábil siguiente al que se realizó la diligencia.

En el caso que la condición de "NO HALLADO" se deba a que no existe la dirección declarada como domicilio fiscal, como se indica en el literal "d" del numeral 6.2.1.1 de la presente directiva, el requerimiento deberá notificarse en observancia de lo regulado en el artículo 104 del Código Tributario.

La publicación referida deberá contener el nombre, denominación o razón social del deudor, documento de identidad o código de contribuyente, la numeración del requerimiento, así como la mención de su contenido. En este caso el plazo de cinco (05) días, debe computarse a partir del día hábil siguiente al de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" o en el diario de mayor circulación y su incorporación en la página web institucional.

6.3.5. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO

Si dentro del plazo otorgado el deudor tributario cumpliera con fijar un nuevo domicilio, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria efectuará una verificación, levantando un acta de la visita efectuada, debiéndose consignar si se ubicó o no al deudor en dicha dirección.



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

En el caso que se hallare al deudor en el nuevo domicilio, se le dejará copia del acta de visita y, a su vez, se procederá con el registro del nuevo domicilio fiscal, para finalmente comunicar al deudor dicha situación y el levantamiento de su condición de "NO HALLADO".

En el caso que no se hallare al deudor en el domicilio señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, indicando tal situación. La copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado, procediéndose a comunicar al contribuyente que lo declarado no surte efecto.

Cuando el deudor tributario no registre deuda en proceso de cobranza coactiva, la Administración Tributaria podrá suplir la verificación del nuevo domicilio fiscal. Para dicho fin, el deudor podrá presentar, en el plazo del requerimiento, cualquiera de los siguientes documentos: recibo de luz, agua, telefonía fija o televisión por cable, cuya antigüedad no sea superior a los dos (02) meses, debiendo estar emitido el documento a nombre del deudor tributario.

En los casos referidos en el presente numeral, el nuevo domicilio fiscal señalado por el deudor tributario deberá estar dentro de los límites señalados en el numeral 6.1.3 de la presente directiva.

6.3.6. OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO

El deudor tributario podrá oponerse al requerimiento, dentro del plazo señalado, indicando que el domicilio fiscal fijado debe permanecer vigente, siempre que sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o Administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

La carga de la prueba de dichas situaciones recae sobre el deudor tributario.

En caso de acreditarse lo señalado en el presente numeral, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria procederá a CONFIRMAR dicho domicilio fiscal.

6.3.7. OMISIÓN AL REQUERIMIENTO

Vencido el plazo otorgado en el requerimiento, sin que el deudor tributario haya cumplido con lo solicitado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria emitirá el informe técnico correspondiente,



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

así como el proyecto de resolución gerencial que declare la condición de "NO HABIDO" del deudor.

Las resoluciones deberán ser publicadas conforme a lo regulado en el último párrafo del artículo 104 del Código Tributario, y son vigentes desde el día siguiente de su publicación; una vez publicada una copia de la publicación deberá ser remitida a la subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, para que, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información, sea actualizado el registro.

Se deberá publicar en la página web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado el directorio de deudores en condición de NO HABIDOS (Anexo N° 3).



6.3.8. LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO"

El deudor tributario considerado "NO HABIDO" podrá solicitar en cualquier momento el levantamiento de dicha condición, declarando un nuevo domicilio o confirmando el declarado, el cual deberá ser verificado por la Subgerencia Fiscalización Tributaria.

De hallarse al deudor en el domicilio, se considerará como aceptado el domicilio fiscal indicado y perderá la condición de "NO HABIDO" a partir del día hábil siguiente de la verificación y suscripción del acta correspondiente. En este caso, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria proyectará la resolución de gerencia que formalice el levantamiento de dicha condición y levantará la condición de "NO HABIDO" en la base de datos, debiendo excluir del directorio de NO HABIDOS al deudor tributario.

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, formalizado el levantamiento de la condición de "NO HABIDO", actualizará el nuevo domicilio fiscal del deudor.

Cuando no se hallare al deudor en el domicilio señalado, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria levantará el acta correspondiente en el lugar, en la cual se dejará constancia que, al no haberse encontrado al deudor en la fecha y hora señaladas, permanece su condición de "NO HABIDO". Copia de dicha acta se dejará bajo puerta en el domicilio indicado.

6.3.9. EFECTOS DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO"

De conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 46 del Código Tributario, la condición de "NO HABIDO" tiene los siguientes efectos:

- Cuando el deudor "NO HABIDO" deje de cumplir con sus obligaciones tributarias, procede la asignación de la



**DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y
REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y
"NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO
COLORADO**

responsabilidad solidaria por dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, a:

- i. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
- ii. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
- iii. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.

- b) El término de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones, así como para exigir el pago, se suspende durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de "NO HABIDO".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

7. RESPONSABILIDADES

La Gerencia de Administración Tributaria, las subgerencias, oficinas a su cargo y Agencias Municipales son las responsables de supervisar el cumplimiento de la presente directiva, así como de dictar las normas complementarias que faciliten la aplicación de la misma, en concordancia con la normativa sobre la materia.

8. DISPOSICIONES FINALES

La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente es el único órgano competente para registrar y cambiar el domicilio fiscal de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, quien deberá de coordinar con la subgerencia de Fiscalización Tributaria y demás subgerencias el cumplimiento de lo previsto en la presente directiva

9. ANEXOS

Anexo N° 1

HOJA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS

INFORMACIÓN DE DECLARACIÓN POR EL DEUDOR TRIBUTARIO

FECHA				
CONTRIBUYENTE (Apellidos y Nombres en caso de Persona Natural)				
DNI/RUC				
CÓNYUGE O REPRESENTANTE LEGAL				
DNI/RUC				
DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE				
DPTO.	PROV.	DISTRITO	HABILITACIÓN URBANA	REFERENCIA



**DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y
REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y
"NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO
COLORADO**

Arequipa		Arequipa							
CALLE/VÍA/JIRÓN/PASAJE.				NUMERO.	BLOQUE.	INT.	PISO.	SECTOR.	
MZ.		LT.		COLOR DE PUERTA					

DATOS DE COMUNICACIÓN			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL 1	TELÉFONO MÓVIL 2	CORREO ELECTRÓNICO

CÓNYUGE/REPRESENTANTE LEGAL: EMPRESA/SUCESIÓN/MENOR DE EDAD/OTRO					DNI/RUC		
DOMICILIO DEL CÓNYUGE/REPRESENTANTE LEGAL							
DPTO.	PROV.	DISTRITO	HABITACIÓN URBANA		REFERENCIA		
Arequipa	Arequipa						
CALLE/VÍA/JIRÓN/PASAJE.			NUMERO.	BLOQUE.	INT.	PISO.	SECTOR.
MZ.		LT.		COLOR DE PUERTA			

DECLARACIÓN JURADA: Declaro bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración son verdaderos.

DECLARANTE	DATOS Y FIRMA DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE
() PROPIETARIO () REPRESENTANTE LEGAL	
	NOMBRE Y APELLIDOS: DNI:

DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS PERSONA JURÍDICA

- * Vigencia de poder con antigüedad no mayor a 30 días hábiles.
- * Exhibir DNI del Representante Legal.

En caso de ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firma legalizada o certificada por fedatario municipal (art. 23° del T.U.O. del Código Tributario) exhibir copia DNI del que representa (en caso de terceros)

DOCUMENTO SUSTENTATORIO PERSONA NATURAL

- * Exhibir DNI del Titular.
- * En caso ser representante, deberá exhibir el DNI y poder especial en documento público o privado con firmas legalizadas o certificadas por fedatario municipal (art 23° del TUO del Código Tributario) exhibir copia del DNI del que representa (en caso de terceros).

NOTA: El cambio de domicilio Fiscal se tomará en cuenta siempre y cuando no cuente con deuda en cobranza coactiva y con la respectiva firma del titular.

Sello y Firma de Recepción



**DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y
REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y
"NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO
COLORADO**

Anexo 02

Requerimiento N° -2022-SGFT-MDCC

Contribuyente:

DNI/RUC:

Domicilio Fiscal:

Domicilio Alterno:

Estimado Contribuyente, mediante el presente le saludamos en nombre de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado para solicitarle con carácter de URGENTE, la actualización de su domicilio fiscal ante la Administración Tributaria de esta municipalidad, por motivo de encontrarse en condición de NO HALLADO, desde el día () de () del (). La misma que podrá actualizar presencialmente en la Subgerencia de Fiscalización Tributaria de la municipalidad.

Tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación del presente, en caso de no cumplir con lo solicitado pasará a condición de NO HABIDO, con lo cual la Administración Tributaria procederá de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 16 y 46 del T.U.O. del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133- 2013-EF.

Atentamente,



Directorio de Contribuyentes con Condición de NO HALLADOS y NO HABIDOS

[illegible]



DIRECTIVA PARA ACTUALIZAR LOS DOMICILIOS FISCALES Y REGULAR LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE "NO HALLADO" Y "NO HABIDO" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Contenido

1.	OBJETIVO	1
2.	FINALIDAD	1
3.	BASE LEGAL	1
4.	ALCANCES	1
5.	DEFINICIONES	1
6.	DISPOSICIONES GENERALES	2
6.1.	EL DOMICILIO FISCAL:	2
6.1.1.	OBLIGATORIEDAD DEL DOMICILIO FISCAL:	2
6.1.2.	OPORTUNIDAD PARA FIJAR EL DOMICILIO FISCAL:	2
6.1.3.	RADIO URBANO DEL DOMICILIO FISCAL:	3
6.1.4.	NO CALIFICAN COMO DOMICILIO FISCAL:	3
6.1.5.	OBLIGACIÓN DE VARIAR DOMICILIO FISCAL:	3
6.1.6.	CAMBIO DE DOMICILIO:	3
6.2.	DEL REGISTRO DE DEUDORES NO HALLADOS:	4
6.2.1.	DEUDOR TRIBUTARIO "NO HALLADO":	4
6.2.2.	CREACIÓN DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:	5
6.2.3.	CONSECUENCIAS DE LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO":	5
6.2.4.	LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HALLADO":	6
6.2.5.	USO DEL REGISTRO DE NO HALLADOS:	6
6.3.	CALIFICACIÓN DE DEUDORES NO HABIDOS:	6
6.3.1.	DEL REQUERIMIENTO DE NUEVO DOMICILIO FISCAL:	6
6.3.2.	DEL CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO:	6
6.3.3.	DOMICILIOS ALTERNOS:	7
6.3.3.1.	Para el caso de personas naturales:	7
6.3.3.2.	Para el caso de personas jurídicas:	7
6.3.4.	NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:	8
6.3.5.	CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO:	8
6.3.6.	OPOSICIÓN AL REQUERIMIENTO:	9
6.3.7.	OMISIÓN AL REQUERIMIENTO:	9
6.3.8.	LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO":	10
6.3.9.	EFFECTOS DE LA CONDICIÓN DE "NO HABIDO":	10
7.	RESPONSABILIDADES	11
8.	DISPOSICIONES FINALES	11
9.	ANEXOS	11

